



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°0085-2013-ANA/ALA-INMBARI.

Macusani, 18 de Junio del 2013.

VISTO

El Expediente Administrativo ingresado con Registro N° 373-2013-ANA-ALA INAMBARI, de fecha 24/05/2013, organizado en cincuenta y nueve (59) folios, tramitado por el Señor **Aníbal Quispe Quenallata**, identificado con DNI N° 01516760, Gerente General de la **Empresa Minera San Francisco de Asís E.I.R.L.**, con RUC N° 20448210015, inscrita en la ficha registral N°11097748, Registro de Personerías Jurídicas, de la Zona Registral N° XIII sede Tacna, quien solicita Autorización de Uso de Agua, con fines mineros para la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo, ubicado en la comunidad campesina de Aricato, distrito y provincia de Sandia, departamento de Puno; y

CONSIDERANDO:

Que, según establece el Artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el Artículo 89° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la autorización de uso de agua estará destinado para cubrir exclusivamente las necesidades de guas derivadas o relacionadas con la ejecución de estudios u obras; la solicitud debe estar acompañada de una memoria descriptiva que identifique la fuente de agua, volumen requerido, actividad a la que se destina, lugar del uso y la disposición final de las aguas. Además debe estar acompañada de la autorización otorgada por la autoridad sectorial competente para la realización de los estudios o las obras a las que destinará el uso del agua y el cronograma de ejecución correspondiente;

Que, el Artículo 35° del Reglamento para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua aprobado por la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, señala entre otros aspectos, que el solicitante debe acreditar la existencia de obras de captación, derivación, conducción y otras necesarias para el uso del agua, debidamente aprobadas por la autoridad competente;

Que, en este contexto, el administrado ha solicitado autorización de uso de agua, adjuntando los requisitos previos y de acuerdo a lo establecido en el Memorándum Múltiple N° 050 - 2013 - ANA-DARH, los mismos que obran en el Expediente Administrativo;

Que, el informe técnico N° 012 - 2013 - ANA - ALA - INAMBARI /LMC/TC, de esta Administración Local de Agua Inambari señala que:

1. La Autorización de Uso de Agua para, cumplir como requisito para la Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), del proyecto de explotación de la Concesión Minera Lomuya Rey de Oro, donde se desarrolla la actividad minera con las aguas provenientes de la "quebrada Lomuyac", ubicada en la coordenada UTM WGS 84 Zona 19L Sur, 460547-E, 8424819-N, por un volumen anual de 18,606.24m³ de agua, equivalente a un caudal de 0.59 lit/seg, ubicado en el paraje Lomuyac.
2. La Autorización de uso de agua, que se requiere para desarrollar la Empresa Minera San Francisco de Asís E.I.R.L., según el cronograma que obra en el expediente Administrativo, según el cuadro mensualizado adjunto:

Fuente de Agua	Und.	Volumen de Demanda de Agua Mensualizado												Total
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
		31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
Quebrada - Lomuyac	l/s	0.590	0.590	0.590	0.590	0.590	0.590	0.590	0.590	0.590	0.590	0.590	0.590	7.08
	m³	1580.26	1427.33	1580.26	1529.28	1580.26	1529.28	1580.26	1580.26	1529.28	1580.26	1529.28	1580.26	18,606.24
Total		1,580.26	1,427.33	1,580.26	1,529.28	1,580.26	1,529.28	1,580.26	1,580.26	1,529.28	1,580.26	1,529.28	1,580.26	18,606.24

3. El plan de aprovechamiento hídrico, que presenta Empresa Minera San Francisco de Asís E.I.R.L., no afecta usos de terceros,
4. Empresa Minera San Francisco de Asís E.I.R.L, cumplió con la presentación de los requisitos para la autorización de uso de agua, según lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 579 - 2010 - ANA.
5. Empresa Minera San Francisco de Asís E.I.R.L, deberá comunicar mensualmente del volumen utilizado y presentar la programación de sus actividades, a esta Administración Local de Agua Inambari con la finalidad de supervisar el uso del agua.
6. En atención a lo antes indicado, técnicamente es factible autorizar el uso del agua, a favor Empresa Minera San Francisco de Asís E.I.R.L.





RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0085-2013-ANA/ALA INAMBARI.

Macusani, 18 de Junio del 2013.

Que, de Conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria, dispone, que para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada de vigencia de la presente Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua, las funciones en primera instancia son asumidas por las Administraciones Locales de Agua;

Por las consideraciones antes expuestas y al amparo de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG, y a la Resolución Jefatural N° 191-2009-ANA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, el uso de agua superficial con fines mineros a favor de la **Minera San Francisco de Asís E.I.R.L.** para el proyecto de explotación de la Concesión Minera Lomuya Rey de Oro, provenientes de la quebrada Lomuyac, ubicada en la coordenada UTM WGS 84 Zona 19L Sur, 460547-E 8424819-N, por un volumen anual de 18,606.24m³ de agua, equivalente a un caudal de 0.59lit/seg., ubicado en el paraje Lomuyac, distrito Sandia, provincia de Sandia, departamento de Puno, según el cronograma y el cuadro adjunto:

Fuente de Agua	Und.	Volumen de Demanda de Agua Mensualizado												Total
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
		31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
Quebrada - Lomuyac	l/s	0.590	0.590	0.590	0.590	0.590	0.590	0.590	0.590	0.590	0.590	0.590	0.590	7.08
	m ³	1580.26	1427.33	1580.26	1529.28	1580.26	1529.28	1580.26	1580.26	1529.28	1580.26	1529.28	1580.26	18,606.24
Total		1,580.26	1,427.33	1,580.26	1,529.28	1,580.26	1,529.28	1,580.26	1,580.26	1,529.28	1,580.26	1,529.28	1,580.26	18,606.24

Artículo Segundo.- La presente autorización, es otorgada para cumplir como requisito para la aprobación del Instrumento Ambiental Correctivo, plazo en que quedara terminada automáticamente.

Artículo Tercero.- Disponer que el titular de la Autorización, que una vez aprobada el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo, deberá solicitar la Licencia de Uso de agua, previa presentación del documento de aprobación del IGAC.

Artículo Cuarto.- Notificar, la presente Resolución a la Empresa Minera San Francisco de Asís E.I.R.L.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA INAMBARI

Ing. Ronald I. Alcos Pacheco
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA